



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MIXTO DE BARRANQUILLA

PROCESO TUTELA PRIMERA INSTANCIA

RADICACIÓN: 08001-31-53-003-2023-00098-00

ACCIONANTE: JUAN PABLO BARRIENTOS HOYOS CC 71.266.352

ACCIONADO: JUZGADO DIECIOCHO (18) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA-ATLÁNTICO

DERECHO: PETICION

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, a su despacho la presente acción constitucional la cual nos correspondió su conocimiento por reparto. Para su conocimiento, sírvase usted proveer.

Barranquilla, 09 de junio de 2023.

EL SECRETARIO

JAIR VARGAS ALVAREZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MIXTO DE BARRANQUILLA, nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el señor: JUAN PABLO BARRIENTOS HOYOS CC 71.266.352, en nombre propio, instauró la presente acción constitucional en contra del JUZGADO DIECIOCHO (18) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA-ATLÁNTICO, por la presunta vulneración de su derecho fundamental de petición.

Examinando la aptitud del escrito a impulsar, se colige que debe avocarse su conocimiento por reunir las exigencias del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y el artículo 1º del Decreto 1382 de 2000. Reclamación que se tramitará conforme prescribe el artículo 37 Ibídem.

Asimismo, y debido al interés jurídico que podrían tener dentro del presente trámite, se hace necesario vincular a los sujetos procesales dentro del expediente radicado N° 08001-4053-027-2017-00987-00, para que se pronuncie sobre los hechos planteados por el accionante, en su solicitud de tutela sobre la presunta vulneración a sus derechos fundamentales.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito Mixto de Barranquilla,

RESUELVE

1. AVOCAR el conocimiento de la presente acción de tutela impetrada por el señor JUAN PABLO BARRIENTOS HOYOS CC 71.266.352, en nombre propio, contra EL JUZGADO DIECIOCHO (18) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA-ATLÁNTICO, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales de petición.
2. ORDENAR al JUZGADO DIECIOCHO (18) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA-ATLÁNTICO, para que se pronuncie sobre los hechos planteados por el accionante, en su solicitud de tutela sobre la presunta vulneración a sus derechos fundamentales.

Se le advierte que los informes se entienden rendidos bajo la gravedad del juramento y la omisión injustificada en el envío de los mismos a más tardar dentro de los dos (2) siguientes contados, a partir de la notificación del presente proveído, dará lugar a la sanción por desacato consagrada en el artículo 52 del Decreto 2591/91 y se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el peticionario y se entrará a resolver de plano,

3. VINCULAR a los sujetos procesales dentro del expediente radicado N° 08001-4053-027-2017-00987-00, para que, en su calidad de partes, se pronuncien sobre los hechos depuestos por la parte accionante.

ADVERTIR a los vinculados que los informes se entienden rendidos bajo la gravedad del juramento y la omisión injustificada en el envío de los mismos a más tardar dentro de los dos (02) días siguientes contados, a partir de la notificación del presente proveído, dará lugar a la sanción por desacato consagrada en el artículo 52 del Decreto 2591/91 y se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el peticionario y se entrará a resolver de plano. Librense los oficios correspondientes.

4. OFICIAR al JUZGADO DIECIOCHO (18) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA-ATLÁNTICO, para que, dentro del día siguiente de la notificación del presente auto avoca, proceda a remitir copia digital y completa del expediente radicado N° 08001-4053-027-2017-00987-00, link One Drive y sus archivos debidamente cargados al aplicativo TYBA y BesDoct, de todas las actuaciones surtidas dentro del proceso de la referencia, para que obre como prueba dentro de la acción constitucional.
5. REQUERIR a la parte accionante para que aporte, dentro del día siguiente de la notificación del presente auto, a esta célula judicial, correo electrónico o cualquier otro medio de notificación de los ciudadanos vinculados, en caso de no hacerlo se ordenará la publicación de un aviso en el micro sitio web del despacho, para que se pronuncie sobre los hechos planteados por el accionante, en su solicitud de tutela sobre la presunta vulneración a sus derechos fundamentales.
6. NOTIFÍQUESE esta providencia, por el medio más expedito, es decir, por medio del correo electrónico ccto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LINETH MARGARITA CORZO COBA
JUEZA